

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 883 DE 17 DIC 2024

“Por la cual se modifica la Resolución 609 de 2018 con la cual se creó y reglamentó el Comité de Cartera de la Agencia Nacional de Minería”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Carta Política en su artículo 209, la Ley 685 de 2001, el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1752 de 2015, el Decreto 445 de 2017, Ley 1437 de 2011, los artículos 9º y 10º del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020, [Decreto 1953 de 2022](#) y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”.

Que el artículo 269 de la Constitución Política indica que “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley (...)”

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el aludido Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que la Ley 1066 de 2006, “por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, estableció los parámetros para la gestión del recaudo de cartera, aplicable a todas las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos, entre las que se encuentra la expedición de un Reglamento Interno de Recaudo de Cartera por parte de la máxima autoridad o Representante Legal de la Entidad.

Que el artículo 5º de la misma norma, dotó de jurisdicción coactiva a las entidades públicas de orden nacional o territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, a fin de hacer efectivas las obligaciones a su favor, siguiendo el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 445 de 2017, mediante el cual reglamentó el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, con la finalidad de que los estados financieros reflejen fielmente la situación económica y financiera de las entidades del orden nacional, pues, a pesar de contar con las facultades de ejercer el cobro coactivo y de aplicar la remisión de obligaciones conforme al Estatuto Tributario, persisten obligaciones respecto de las cuales no es posible adelantar proceso administrativo de cobro coactivo, o no se subsumen en ninguna de las causales de remisión de obligaciones, lo que las clasifica como cartera de imposible recaudo.

Que el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo, las entidades públicas de nivel nacional podrán realizar la depuración definitiva de dichos saldos contables, para lo cual deberán realizar un informe detallado de las causales por las cuales se depura y excluye su gestión.

Que mediante el del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020, se creó la Agencia Nacional de Minería como una entidad de Orden Nacional, de naturaleza especial, del sector descentralizado

de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y financiera, adscrita el Ministerio de Minas y Energía. Asimismo, en su artículo 10º del precitado decreto se encuentra en establecidas las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería.

Que, de conformidad con lo expuesto en el artículo 2.5.6.5 del Decreto 445 de 2017 la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 609 del 25 de octubre de 2018 mediante la cual creó y reglamentó el Comité de Cartera de esta entidad.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política, mediante Resolución 861 de 11 de diciembre de 2024, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en el (la) servidor(a) público(a) que desempeñe a cualquier título el empleo de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05 asignado al Despacho de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, la función asignada al Presidente en su calidad de representante legal de la Agencia Nacional de Minería – ANM – en el artículo 2.5.6.4. del Decreto 445 de 2017, relacionada con la posibilidad de declarar mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales para la depuración de cartera, previa recomendación del Comité de Cartera.

Que teniendo en cuenta la delegación realizada mediante Resolución 861 de 2024, atendiendo los principios consignados en el artículo 209 la Constitución Nacional respecto de imparcialidad, moralidad, eficacia, eficiencia y celeridad que se predicán de la actuación administrativa, se hace necesario modificar los artículos 2 y 4 -numeral 3 y 6- de la Resolución 609 de 2018, para precisar que, cuando se hace referencia al Representante Legal o Presidente de la Agencia Nacional de Minería también debe entenderse a su delegado y, el artículo 3 en lo relacionado con la conformación del Comité de Cartera.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFÍQUESE el artículo segundo de la Resolución 609 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: *Verificar y recomendar al Presidente de la Agencia Nacional de Minería o a su delegado la depuración, el castigo y la exclusión de la gestión de los valores reflejados como cartera en los estados financieros de la entidad, con base en los informes y/o fichas técnicas que presenten las áreas a cargo de dichos valores.”*

ARTÍCULO 2. MODIFÍQUESE el artículo tercero de la Resolución 609 del 25 de octubre de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. MIEMBROS: *El Comité de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, estará integrado por los siguientes funcionarios con voz y voto:*

- 1 *El Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos, quien lo presidirá.*
- 2 *El Coordinador del Grupo de Recursos Financieros.*
- 3 *El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera o su delegado.*
- 4 *El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera o su delegado.*
- 5 *El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.*
- 6 *El Contador.*
- 7 *El Coordinador del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.*

1. PARÁGRAFO PRIMERO: *La secretaria técnica del Comité de Cartera será ejercida por el Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.*

2. PARÁGRAFO SEGUNDO: *El Presidente de la Agencia Nacional de Minería o su delegado, así como el Jefe de la Oficina de Control Interno, serán invitados permanentes a las sesiones quienes junto con el secretario técnico participaran con voz pero sin voto. En todo caso, el Jefe de la Oficina de Control Interno asistirá a todas las sesiones.*

3. PARÁGRAFO TERCERO: *A las reuniones del Comité de Cartera asistirán como invitados quienes a criterio de los miembros del Comité deban emitir un concepto técnico o profesional en relación con los asuntos que se traten en la sesión respectiva, quienes asistirán con voz, pero sin voto”.*

ARTÍCULO 3. MODIFÍQUESE el artículo cuarto de la Resolución 609 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO, FUNCIONES DEL COMITÉ: *Son funciones del Comité de Cartera, las siguientes:*

1. Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 de 16 de marzo de 2017, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de lo cual se dejará constancia en un acta.
2. Estudiar y evaluar si se cumple con alguna o algunas de las condiciones establecidas en el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, reglamentado por el Decreto 2452 de 17 de diciembre de 2015, para considerar que una acreencia a favor de la entidad es remisible, de lo cual se dejará constancia en un acta.
3. Recomendar al representante legal de la Agencia Nacional de Minería o a su delegado que declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo o remisible, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad, y para dar por terminados los procesos de cobro que se hubieren iniciado.
4. Evaluar las políticas y procedimientos de cartera de la Agencia Nacional de Minería bajo el marco normativo del Régimen de Contabilidad Pública.
5. Emitir lineamientos para optimizar y priorizar la gestión en la depuración de cartera y saneamiento de contable.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Minería o su delegado, según la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web y en la intranet de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA.La presente resolución rige a partir de su expedición y modifica la Resolución 609 de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de diciembre de 2024



LUIS ALVARO PARDO BECERRA

Elaboró: Luis Alfredo Venegas Martínez.
Revisó: Ivan Dario Guauque Torres, Jaime Humberto Mesa Buitrago.
Aprobó: